



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 29 de marzo de 2023  
**P.I.E. N° 572/2022-2023**



Señor:

Luís Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Moyoviri Moye, quien solicita a la Señora Ministra de Trabajo Empleo y Previsión Social, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe cuáles son las especificaciones y los requisitos del trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica, aprobación de Estatuto Orgánico, y Reglamento Interno, si este trámite se puede llevar en cualquier ciudad de Bolivia o solamente en la ciudad de La Paz. Presente documentación de respaldo a su respuesta. --- 2. Informe cuál sería la razón para que el Ministerio de Trabajo tenga que necesariamente reconocer la Personería Jurídica, aprobar el Estatuto Orgánico, y el Reglamento Interno, de organizaciones de trabajadores, cuando este trámite ya se ha realizado en la Gobernación. Presente documentación de respaldo a su respuesta. --- 3. Según se ha denunciado a este ente legislativo, el Ministerio de Trabajo habría negado reconocer la personería jurídica de la Asociación de Vendedores Ambulantes Sector Terminal de Buses de Cochabamba 21 de enero, hecho que estaría violentando su derecho al trabajo Art. 46 de la Constitución; a la libre Asociación, Art. 51 de la Constitución; al comercio, a la industria o cualquier actividad económica lícita en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo; Art. 47. Presente documentación de respaldo a su respuesta. --- 4. Informe en detalle toda vez que, mediante nota de 26 de octubre de 2021, dando respuesta al informe MTEPS-JDT CO-EMV-2893-INF/21, respecto a que faltaría presentar documentación consistente en fotocopia de resolución suprema de reconocimiento de personería jurídica, aprobación de estatuto orgánico, y reglamento interno. Toda vez que estos requisitos serían propios de los sindicatos, y siendo que la Asociación de Vendedores Ambulantes Sector Terminal de Buses Cochabamba 21 de enero, no es un sindicato, sino que funciona como asociación según su personería jurídica, por tanto, no correspondería la aplicación de dichos requisitos, habiéndoles hecho llegar el Decreto Departamental N° 1058 que otorga la personería Jurídica a la asociación. Entonces cuál sería el motivo por el cual no se habría tutelado los derechos



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

laborales de esta asociación. --- **5.** Informe en detalle, de qué forma se controla, fiscaliza y regula las condiciones de los trabajadores de la Terminal de Cochabamba que permanece en manos privadas. Qué contrato o qué acuerdo habrían suscrito los trabajadores con los dueños o administradores de la Terminal de Cochabamba. --- **6.** Informe qué desventajas o ventajas económicas y administrativas genera la administración privada de la terminal en Cochabamba.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

**Sen. Roberto Padilla Bedoya**



**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA